

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Viernes 26 de Marzo de 1954

Nº. 71

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Refórmase la fracción 219 del Plan de Arbitrios de la Corporación Municipal de Diriamba Pág. 657
 Apruébase una disposición. 657

RELACIONES EXTERIORES

Apruébanse unos Convenios 659
 Nombramiento 659

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación 660
 Nombramiento 660

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébanse unos acuerdos. 660

SECCION JUDICIAL

Remates 661
 Títulos Supletorios 662
 Marcas de Fábrica 663
 Terreno Municipal 664
 Citaciones de Procesados 664

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 901

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 155

La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar la fracción 219, del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, que se leerá así:

•219-Tren de Aseo: Este servicio es obligatorio para todos los vecinos que residen en las zonas en donde la Municipalidad lo esté prestando y en aquellas otras en donde en el futuro se preste, debiendo los vecinos colocar sus basuras en recipientes de fácil manejo, con tapas correspondientes y colocarlos en las aceras frente a sus puertas al oír la campana que anuncia la llegada del servicio, el cual será prestado no menos de tres veces por semana.

El pago será desde Un Córdoba Cincuenta Centavos hasta Seis Córdo-

bas mensuales, según la magnitud del servicio que se preste».

2o.—El presente surte sus efectos a partir del primero de Abril próximo, y será publicado en «La Gaceta».

Diriamba, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Matilde García.—Salvador Porras.—J. Rodrigo Quintanilla.—Julio C. Hernández, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Marzo de 1954.—SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

No. 361

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Junta General de Socios del Club Social de Puerto Cabezas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Las siguientes disposiciones sobre Asistencia Social:

1o.—El Club Social declara obligatorio el pago de sumas que aquí se determinan como protección a los herederos legítimos del socio que fallezca en ejercicio de sus derechos, como las siguientes disposiciones.

2o.—En caso que un socio falleciere en ejercicio de sus derechos y fuere miembro del Club antes del 15 de Febrero de 1953, el Club entregará de los fondos especiales propios que aquí se determina, al beneficiario que el mismo socio designe en el formulario que más adelante se establece, o a sus herederos legítimos de acuerdo con lo que aquí se estipula, la suma de Tres Mil Córdobas.

3o.—Toda persona que sea admitida miembro del Club después del 15 de Febrero de 1953, no tendrá derecho a la asistencia para sus herederos hasta después de un año de ser socio, y haber pagado y estar pagando regularmente sus cuotas. En caso de fallecer en ejercicio de sus derechos, el Club entregará al beneficiario que él designe conforme la presente disposición o a sus herederos legítimos, caso de tal determinación, la suma que se regula conforme la siguiente escala:

- a) Si el socio fallecido tuviere más de un año de serlo pero menos de dos años, se pagará a sus beneficiarios o herederos, la suma de Doscientos Córdoba;
- b) Si tuviero más de dos años pero menos de tres años, se pagarán Quinientos Córdoba;
- c) Si tuviere más de tres años pero menos de cuatro años, se pagarán Ochocientos Córdoba;
- d) Si tuviere más de cuatro años pero menos de cinco años, se pagarán Un Mil Cien Córdoba;
- e) Si tuviere más de cinco años pero menos de seis años, se pagarán Un Mil Cuatrocientos Córdoba;
- f) Si tuviere más de seis años pero menos de siete años, se pagarán Un Mil Setecientos Córdoba;
- g) Si tuviera más de siete años o menos de ocho años, se pagarán Dos Mil Córdoba;
- h) Si tuviere más de ocho años pero menos de nueve años, se pagarán Dos Mil Trescientos Córdoba;
- i) Si tuviere más de nueve años pero menos de diez años, se pagarán Dos Mil Seiscientos Córdoba;
- j) Los que tuvieren diez años o más, quedan equiparados a los socios que determina el Art. 2o. y recibirán las personas indicadas la suma de Tres Mil Córdoba.

4o.—Estos dineros se tomarán de un fondo especial que se formará con una cuota adicional de Cinco Córdoba mensuales, que pagará cada socio además de la cuota mensual existente, cuyas sumas al ser recibidas en Tesorería se irán depositando en una Institución Bancaria, en cuenta separada de las demás del Club Social, a la orden de la Directiva del Club y solamente se podrán girar cheques en contra de ella, por acuerdo directo de la Directiva, que deberá estar en conformidad a lo que aquí se dispone, debiendo librarse dichos cheques con las firmas del Presidente y del Tesorero y del Secretario, para que puedan ser pagados.

5o.—La Secretaría comunicará por medio de oficio cada primero de Enero los nombres del Presidente, Tesorero y Secretario de la Directiva electa para el nuevo período, acompañando la firma de estos tres miembros a la Institución Bancaria guardadora de estos fondos, para los efectos de futuras extracciones de conformidad con lo que aquí se dispone, quedando así canceladas las firmas del año anterior.

6o.—Para la rápida tramitación de entrega de dineros establecida en los artículos anteriores, todo socio deberá llenar una vez aprobado el presente, y los que en el futuro sean aceptados como tales, el siguiente formulario:

«Yo..... socio del Club Social de Puerto Cabezas, en ejercicio de mis derechos y de acuerdo con las disposiciones del presente, nombro beneficiario(s) a..... de la Asistencia Social establecida, en caso de mi fallecimiento y en mi calidad de miembro del Club Social; y autorizo a la Tesorería del Club para que al hacer entrega de la suma reglamentada a los beneficiarios, deduzcan cualquier suma de dinero que yo adeude al Club en esa fecha. Esta autorización no podrá ser variada excepto por mi voluntad manifestada con posterioridad a esta fecha y en esta misma forma y devolución a mi poder de la presente.

En fe de lo cual firmo ante los testigos y el notario o autoridad judicial que suscriben, en la ciudad de Puerto Cabezas, a los..... días de..... de mil novecientos.....

Firma del socio

Testigo

Testigo

Notario o autoridad judicial

El anterior formulario se llenará en duplicado, siendo el original para la Tesorería y el duplicado para la Secretaría.

7o.—En el caso que el socio no designe el o los beneficiarios como se establece en el artículo anterior, se tendrá como tal a quien compruebe ser heredero con testamento o declaratoria de herederos legal que presenten. Del testamento o declaratoria de herederos legal, deberán dejar los interesados copias auténticas en los archivos del Club.

8o.—En el caso que el socio fallecido no firmare el formulario establecido en el artículo 6, y al tiempo de su fallecimiento adeudare al Club, se deberá deducir de la asignación correspondiente lo adeudado, entregando a los beneficiario los documentos relacionados con ese pago.

9o.—En cada caso deberá la Directiva reunirse a calificar los documentos presentados y en vista de ellos y de lo que aquí se dispone decidirá el pago, que no podrá efectuarse sin este acuerdo de la Junta, quien se ajustará en un todo a lo que aquí se dispone.

10—Los períodos efectivos de un socio del Club para gozar de estos derechos deberán ser continuos, y en ninguna forma se tomarán en cuenta períodos discontinuos, de

modo que solamente se contará el período que el socio haya estado en su última parte como socio continuo del Establecimiento. Esta disposición no se aplicará a los socios a que se refiere el Art. 25 de los Estatutos vigentes, a quienes solamente se les deducirá el tiempo de ausencia.

11—Es obligación de los beneficiarios probar a la Directiva del Club que no existe testamento, pero en este caso deben presentar la declaratoria de herederos del socio fallecido, siempre que éste no haya firmado el formulario respectivo.

12—Estas disposiciones no modifican en nada los Estatutos de la Sociedad en ninguno de sus artículos, y en caso de contradicción prevalecerán los Estatutos, a los que se conceptúan agregadas las presentes; y en especial queda en firme y vigente el Art. 14 de dichos Estatutos en toda su significación,

13—Cuando el monto de este fondo haya sobrepasado de Quince Mil Córdobas, podrá la Junta General del Club disponer lo que crea conveniente por el excedente en beneficio de la Asociación.

14—El cobro adicional de Cinco Córdobas para reunir este fondo que por el presente se reglamenta, entra en vigor inmediatamente de ser aprobado por la Junta General siempre que le dispense todo trámite; en cuanto al pago de las asignaciones que aquí se establecen entrarán en vigor a partir del primero de Enero de 1954.

15—El socio que deje de pagar tres meses consecutivos la cuota adicional de Cinco Córdobas que por el presente se establece, se entenderá excluido del Centro Social y cancelados todos sus derechos, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 22 de los Estatutos.

16—No obstante lo dispuesto en el Art. 14 del presente, cualquier socio de los actuales que falleciere en ejercicio de sus derechos, antes del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se le reconocerá a sus beneficiarios o herederos los Tres Mil Córdobas, acordados, pagaderos hasta después del primero de Enero del citado año de 1954.

17—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Puerto Cabezas, quince de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Tejada.—Luis F. M. Acevedo.—Moisés Salomon.—Juan Tejada.—Carlos M. Bordas.—Aurelio Sasso.—Tito Tejada.—Fernando Granizo.—Samuel Somarriba.—Octavio Ocampo.—Daniel Urcuyo.—Carlos Sang.—Juan Jarquin.—Carlos Gómez C.—Luis F. Barrantes.—Julio C. Tijerino.—Arnoldo Grunowald Reyna.—Felipe A. Díaz, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón,

Relaciones Exteriores

No 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Sobre Contribuciones Financieras para el Programa Cooperativo de Salubridad en Nicaragua para 1954, suscrito el día de hoy por el Excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos de América y el Jefe de la Misión Técnica del Instituto de Asuntos Interamericanos, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América; y el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua.

Segundo: Publicar dicho Convenio en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Sobre Contribuciones Financieras para el Programa Cooperativo de Educación en Nicaragua para 1954, suscrito el día de hoy por el Excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos de América y el Jefe de la Misión Técnica del Instituto de Asuntos Interamericanos, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América; y el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno de Nicaragua.

Segundo: Publicar dicho Convenio en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor José Argüello Cervantes, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Representante del Gobierno de Nicaragua en la Exposición de Maquinarias de la Internacional Barvester Export Company, que se efectuará en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, a partir del 29 de Marzo de 1954.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Dn. José Argüello Cervantes, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No 28

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en nota del señor Presidente del Tribunal de Cuentas No. 2818, de 28 de Enero próximo pasado, transcribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una solicitud del Defensor de Oficio de la misma Oficina, señor Fernando Buitrago Morales, en relación a varios Reparos formulados por el Tribunal de Cuentas al ex-Administrador de Rentas del Departamento de Managua, don Adán Robleto Peña, ya difunto.

Que la mayor parte de los Reparos corresponden a cobros no verificados por Impuesto Mensual de Establecimientos, algunos de los cuales ya no existen y a la falta de la Boleta Unica No. 566519 que no fué presentada ni se encontró en ninguna parte, no descubriéndose intento de malversación de fondos, sino puramente descuido o negligencia de empleados secundarios; por cuanto, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Bonificar al señor ex-Administrador de Rentas de Managua, don Adán Robleto Peña, ya difunto, los Reparos Nos. 31, 64, 80 y 81, que arrojan un total de Trescientos Cincuenta y Siete Córdobas y Cincuenta Centavos (\$ 357.50), que le habían sido formulados en el período de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 230

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 1ro. de Marzo próximo, a don Francisco Sobalvarro Mayorga,

Contador de la División de Auditoria Ambulante, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Un Mil Doscientos Córdobas (\$ 1,200.00), los que se imputarán al Título VII, Capítulo XVIII, Inciso f) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 26/54.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

No. 61—CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 61

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Managua, en sustitución de Miguel Páiz Solórzano, a Santos Gómez Ortiz, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—Nombrar Cartero de la Oficina del Correo Aéreo de Managua, en sustitución Jaime Urbina Sandino, a Juan Vinicio Gutiérrez Ríos, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III—Los nuevos empleados devengarán sueldos de conformidad con el Título XVI, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

IV—Este Acuerdo surte efectos a partir 16 de Marzo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D.N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 19 de Marzo de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.,

No. 63-CC-N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 63

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Oficina del Correo Aéreo de Managua, en sustitución de Luis Alberto Obando Escobar, a Hernán Urbina Sandino, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVI, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 19 de Marzo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D.N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintidos de Marzo de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 4366

Cuatro tarde del nueve de Abril del corriente año Despacho este Juzgado 2º Civil Distrito, subastaráse finca urbana, en barrio Riguero, esta ciudad, diez varas frente por veintidós de fondo, con casa construida de madera, techo tejas de barro, ladrillo cemento, comprendida siguientes linderos: oriente, occidente y sur, terrenos Manuel J. Riguero & Cía. Ltda.; y norte, callejón enmedio, propiedad Margarita Tellería y José Antonio López; inscrita número veinticinco mil novecientos once, tomo trescientos treinta y cinco, folio ciento cuarenta y siete, asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Base de subasta la suma de tres mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución seguida por Alcides Zamora Reyes contra Cándida Rosa del Valle de López.

Quien desee hacer postura puede hacerlo en término legal.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidós Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 826 3 3

No. 4365

Tres tarde treinta y uno de Marzo corriente remataráse mejor postor finca rústica ubicada Apompuá esta jurisdicción, que mide dos manzanas superficie, conteniendo casa paredes tablas, techo tejas de barro, limitada: oriente, José Dolores Mendieta; norte, río de Apompuá; sur, carretera; poniente, balneario público del río.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: José Ramón Espinosa a Marcelino Mendieta Mojica.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío.

Es conforme.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío. 845 3 2

No. 4359

Doce meridianas, treinta corriente mes, subastaráse rústica, veinte manzanas, ubicada Comarca Tomatoya, jurisdicción San José, limitada: oriente, Eulogio Bermúdez; poniente y sur, Sucesores Santos Cordero; norte, Eulogio Bermúdez.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Estanislao Campos Cisnero a Wenceslao Cisnero Cordero.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.—Salvador López Z., Srío, 832 3 2

No. 4358

Doce meridianas, treintinueve corriente mes, subastaráse rústica, quinientas manzanas, ubicada Comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, limitada: oriente, Guadalupe Mondoy y Jerónimo Núñez; poniente, Rafael Fernández y Martín García; norte, Agapito Dávila; sur, Albino Núñez.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Gregorio López García y Manuela Martínez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, nueve de Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Salvador López Z., Srío. 831 3 2

No. 4361

Nueve antemeridianas uno de Abril próximo, subastaráse finca rústica, Comarca El Sontolar, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta de doscientas manzanas de extensión, limitada, así: oriente, Virgilio Somoza; poniente, Miguel Sequiera y Eustaquio González; norte, Isabel Romero; y sur, Pío Somoza y «San Andrés», de Andrés Rivera y río de por medio.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Andrés Rivera Sotelo a Ramón Rivera Sotelo.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.—Salvador López Z., Srío. 834 3 2

No. 4375

Cuatro tarde, primero Abril próximo, remataráse finca urbana este pueblo, dos manzanas cabida, limitada: oriente, Mercedes Carballo, Alfonso Carballo; poniente, Leonor Carballo; norte, Uriel Carrasquilla; sur, Alfonso Carballo.

Valor doscientos córdobas.

Ejecución: Efraín González herederos María Socorro Carballo.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, veintidós Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rubén Gómez S., Srío. 848 3 1

No. 4380

Once mañana seis Abril próximo subastaráse local Juzgado predio rústico ubicado jurisdicción Sauce, este departamento de una caballería medida antigua en sitio San Gregorio lindante: oriente, valle El Jobo, Valencia y Malpaso; poniente, sitio San José; norte, sitio Ocotál; sur, San Martín. Hay acotadas cuarenta manzanas, casa forrada en barro, cubierta tejas.

Base: dos mil novecientos noventiseis córdobas,

Ejecuta: Adela Gurdían de Badeley a Bartolomé Tercero Arbizú.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Morales V., Srío. 847 3 1

Nº 4360

Doce meridianas, nueve Abril corriente año, su-
bastaráse mejor postor local Juzgado Distrito, finca
rústica ciento cincuenta manzanas, La Gloria, ubi-
cada Peñas Blancas, parte jurisdicción Matagalpa y
Bocaycito, jurisdicción Jinotega, conteniendo doce
mil cafetos cosecheros, catorce manzanas potreros
zacate pará, treinta manzanas huerta, cincuenta
manzanas montaña sembrar café, casa habitación
ocho varas en cuadro, sobre horcones, techo teja
maní, maderas aserradas, todo lindante: oriente,
propiedad Albino García; poniente, finca Secundi-
no García; norte, Juan Molina; sur, cerro Peñas
Blancas.

Por ejecución: doctor Moisés Casco Altamirano,
contra Eusebio Martínez.

Base remate: doce mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinte Marzo
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Ovie-
do Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega veinte Marzo mil novecien-
tos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío. 833 3 1

Nº 4357

Doce Abril próximo venidero, remataránse al me-
jor postor en el local de esta Alcaldía el siguiente
lote de terreno municipal, situado en zona número
6 del Tuma, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «h» de catorce
hectáreas y seis mil ochocientos ochenta metros
cuadrados de extensión superficial, lindante: norte,
terreno nacional poseído por Víctor Hernández;
oriente, los poseídos por Facundo Alvarado; sur,
balíos nacionales y los poseídos por Víctor Her-
dández; y occidente, los poseídos por el mismo Víc-
tor Hernández.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, doce de Marzo
de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador
P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

830 5 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4424

La señora María Solano, solicita título supletorio
lote terreno rústico dos y media manzanas exten-
sión, estos linderos: norte, terreno Alberto Guada-
muz; sur, camino en medio; oriente, terreno Leopoldi-
na Morales; poniente, lote Ernaldo Sandoval. Mi-
de rumbos norte y sur, doscientas cincuenta varas, y
rumbos oriente y poniente, cien varas respectiva-
mente.

Valorado cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término
legal.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, veintiseis
Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ro-
dolfo Gutiérrez, Srío. 636 3 2

Nº 4080

María Bustos de Aguirre, solicita título supletorio
terreno propio, esta jurisdicción, como una manza-
na, limitada: oriente, Dominga Aguirre; poniente,
Froilana García; norte, Santos García; sur, Raducin-
do García.

Húbola Juan Manuel Aguirre.

Intervinieron Representante del Fisco y Síndico
Municipal.

Valorada doscientos cincuenta córdobas.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, diez Febrero
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Cai-
dera Vega.—Carlos P. Ruiz G., Srío. 370 3 2

Nº 4510

Damián Quintanilla, solicita título supletorio, te-
rreno rústico, cincuenta hectáreas, situado La Azu-
cena, esta jurisdicción, cultivado cacao, café, cha-
güite, potreros, linda: norte, Luciano González y
Felipe González; este, Victoria Astorga; sur, Domi-
go Ruiz y Valentín Zampieri; y oeste, Justo Martí-
nez y Lázaro Baldelomar.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, ocho de Marzo de
mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno
Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme. San Carlos, ocho de Marzo de mil
novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus,
Sría. 702 3 2

Nº 4400

Pablo Aguirre Gutiérrez, solicita título supleto-
rio, predio urbano, ubicado cantón Parroquia, ba-
rrio Mercado Central, esta ciudad, que mide tres
varas frente calle, por veinte varas fondo, limitado:
oriente, calle; poniente, Carmela Sánchez; norte,
Carmen Gutiérrez de Echaverrí; sur, Isidora Gu-
tiérrez.

Húbolo por compra a José Espíritu Muñoz.

Intervino Síndico Municipal esta ciudad.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase
término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiseis
Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pe-
dro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.

Conforme con su original.—Pedro J. Pérez.

632 3 2

Nº 4197

Claudio Dávila y Rosa Pavón de Cerda, solicitan
título supletorio, rústica en Nandayure, esta juris-
dicción, linda: oriente, José Carranza, Teodoro Ló-
pez; poniente, Josefa Ramírez; norte, Juan López;
sur, Agustín Pavón. Terreno propio.

Vale doscientos córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciseis Febrero
mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Quandique
M., Srío. 509 3 2

Nº 4360

Santos Pichardo, solicita título supletorio finca
terreno propio, cuarenta manzanas de extensión,
llamada La Ceiba, ubicada jurisdicción El Sauce,
sitio San Martín, lindante: oriente, Ciriaco Martí-
nez; poniente, Daniel Rivas; norte, Gregorio Truji-
llo; y sur, Daniel Rivas.

Valor: Un mil córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Febrero
mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E.,
Srío. 584 3 3

Nº 4013

Orlando Palacios Chavarría, pide título supletorio
de solar ubicado en Dolores de seiscientas diez va-
ras cuadradas, limitado: oriente, norte, calles pú-
blicas; poniente, Casimiro Sotelo; sur, otro solar del
solicitante.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de Distrito Civil.—Jinotepe, seis Febrero
mil novecientos cincuenticuatro.—Leonidas Sán-
chez, Srío. 294 3 3

Nº 738

Francisco Navarrete Moya, solicita título supleto-
rio de nueve manzanas de terreno propio rústico,
dicho lote está ubicado en la comarca de La Cali-

fornia, de esto comprensión, limitado por los siguientes linderos: norte, sitio de Maderas Negras; sur, terreno de Clara Méndez; y oriente, terreno de David Castro; y occidente, hacienda California.

Quien se crea con derecho que lo deduzca en el término de ley.

Juzgado Local Civil.—Villa de El Carmen, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Víctor Ordeñana.—Alfredo Avilés L., Srío.
2333 3 3

Nº 4373

Doctor Orlando Lacayo Palma, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de una finca rústica compuesta de diez caballerías de terreno, ubicadas en el sitio Buen Suceso, de esta jurisdicción, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedades de Cristina y Dominga López, antes de don Octavio López, Juan Reyes y Juana Meyer y sitio Santa Rita; occidente, propiedad del mismo doctor Lacayo Palma; norte, propiedad de don Joaquín Mendoza y sitio Santa Bárbara; y sur, río de Azacualpa de por medio y propiedad del mismo nombre.

Quien se crea con derecho sobre el inmueble deslindado, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P., Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 853 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4498

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FLAVEDRIN

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

738 3 2

Nº 4591

Barton Manufacturing Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Materiales para dar lustre al cuero y artículos hechos de cuero; pastas y líquidos para lustrar de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

735 3 2

Nº 4505

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apode-

rado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DANILONE

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

732 3 2

Nº 4499

Knemark Manufacturing Co., Inc., de Brooklyn, Condado de Kings, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ESQUIRE

para: Aderezos, limpiadores, pulimentos o betún, y brillo o lustre para calzado, botas, artículos de cuero y adornos de cuero y otros artículos tales como fajas bolsos, y artículos semejantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

736 3 2

Nº 4376

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, apoderado de Irwin, Newisler & Company, de Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CARDALIN

para: Un preparado farmacéutico usado en el tratamiento de los trastornos cardio-vasculares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

846 3 1

Nº 4381

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"OMERIL"

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

885 3 1

Nº 4382

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"SYNCILINA"

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evnor Arévalo, Oficial Mayor.

884 3 1

Nº 4311

Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HIGADOTOL

para: Comprimidos granulados, polvos, pociones, elixires, jarabes, ampollas hipodérmicas y en general cualquier otra clase de productos medicamentosos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evnor Arévalo, Oficial Mayor.

817 3 1

Nº 4312

Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

INOXIL

para: Comprimidos, granulados, polvos, pociones, elixires, jarabes, ampollas hipodérmicas y en general cualquiera otra clase de productos medicamentosos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evnor Arévalo, Oficial Mayor.

816 3 1

TERRENO MUNICIPAL

No. 4329

Paula Romero de Trujillo, solicita donación solar baldío esta ciudad, mide veinte y nueve varas por el rumbo oriental; veintiocho varas al poniente; diez varas y media y trece pulgadas por el norte y diez varas y cuatro y media pulgadas por el sur, limitado así: oriente, Club Social de Obreros; occidente, casa y solar de Victoria viuda de Toledo, calle enmedio; norte, casa de don Joaquín Barquero calle interpuesta; y sur, casa de Zoila Castillo de Alonzo, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srío. Municipal.

827 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4389

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Anacleto, Bernardo, Justo, Nicasio y Patricio Rocha, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en las personas de Dolores Casco y Juan Casco, ambos mayores de edad, agricultores, viudo el primero y casado el segundo y del domicilio de Palacagüina, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten:

Dado en el Juzgado Unico de Distrito.—Somoto, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—César Bustillo, Srío.

83 1

Nº 4458

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rosalío Carrión, del domicilio de Nagarote y de sus otras es general ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Salomón Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Nagarote, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Asimismo se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los dos días de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcades Reyes, Srío.

102 1

Nº 4457

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Pérez, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Erica Carrero, de dieciséis años de edad, soltera, molendera y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de León, a los veintitrés días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Testados—por el delito—ocul.—No valen.—Ramiro Granera Padilla.—Milcades Reyes, Srío.

103 1

Nº 4460

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Cleto Martínez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Hipólito Prado Pulido, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de delararlo rebelde de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los tres días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcades Reyes, Srío.

114 1

Nº 4455

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Patricio Valle Lampín, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Marcelo Parrilla, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de llamarlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los nueve días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcades Reyes, Srío.

100 1